

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-feb.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, dentro del término establecido para tal fin, el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito de subsanación. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 183
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: William Martínez Piedrahita
Demandado: Gladys Bocanegra Calle y personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 765204003005-2020-00289-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó mediante el correo kevinromero02@hotmail.com, el 22 de enero de 2021 a las 10:44, memorial y anexos por medio de los cuales señala subsanar la presente demanda, al presentar el certificado de avalúo catastral del bien que pretende usucapir y que había omitido allegar inicialmente. Verificado el mencionado certificado, encuentra esta instancia que no es competente para conocer de la presente demanda.

Lo anterior, tiene su razón de ser en que, una vez verificado el avalúo catastral allegado se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía y en atención a la ubicación del bien objeto de la demanda, se evidencia que el mismo corresponde al Barrio San Pedro de este municipio, y pertenece a la Comuna N° 5; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura. Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia, de mínima cuantía, propuesta por **William Martínez Piedrahita**, a través de apoderado judicial, en contra de **Gladys Bocanegra Calle y personas inciertas e indeterminadas**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELESE su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bddd4ce64185f4da1501a30eb145345049941d9d39d7e8241c308e82546a6cd**
Documento generado en 02/02/2021 03:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>